

Chiriguaná, Once (11) de Junio del dos mil Veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	ANA MARIA LOBO ARIAS
APODERADO:	Dr. ALEXANDER FABIAN ORTEGA MORALES
EJECUTADO:	JHON JAIRO REY JOYA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00114-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Este Juzgado, entra a resolver el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por **ANA MARIA LOBO ARIAS**, mediante apoderado judicial, en su calidad de madre y representante legal de JULIANA REY LOBO, contra **JHON JAIRO REY JOYA**, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C.G.P. y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 430 y 431 Ibidem, este despacho;

RESUELVE:

Líbrese mandamiento de pago a favor de JULIANA REY LOBO, representada por **ANA MARIA LOBO ARIAS**, contra **JHON JAIRO REY JOYA**, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto CANCELE, las siguientes sumas:

- 1. CUOTAS ALIMENTARIAS DEJADAS DE CANCELAR: La suma de ONCE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$11.000.000)
- 2. GASTOS EDUCACIÓN: SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$775.000)
- 3. GASTOS VESTUARIO: DOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$2.000.000)

Además de lo anterior, las sumas que en lo sucesivo se causen, monto que corresponde a DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000) mensuales.

Frente a la medida pretendida, referente a la salud, este despacho se abstiene de decretarla, teniendo en cuenta, que no existe valor determinado, ni prueba siquiera sumaria, que genere dicho valor.

Notifíquese esta providencia al ejecutado **JHON JAIRO REY JOYA**, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente excepciones si lo estima conveniente.

Analizada la solicitud de medida cautelar, presentada por intermedio de apoderado judicial de la parte demandante señora **ANA MARIA LOBO ARIAS** en representación de la niña, JULIANA REY LOBO, este despacho, decreta el embargo y retención del 50% del salario y prestaciones sociales devengadas por **JHON JAIRO REY JOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.649.183, como Trabajador

de la empresa METALMECANICA BARRANQUILLA, con domicilio en la Carrera 51 No. 3 – 300 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, celular 320-5738933, hasta la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$20.662.500) más las cuotas que en lo sucesivo se causen por el valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000) mensuales. Ofíciase a la oficina de talento humano o pagador de la entidad antes mencionada, para que hagan los respectivos embargos y retenciones como se dijo en el inciso primero, y consigne dichos dineros a favor de la señora **ANA MARIA LOBO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.799.304, en la cuenta que este despacho judicial, posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta localidad No.- 201782034001, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes. Líbrese el oficio correspondiente.

Reconózcase y téngase al Dr. ALEXANDER FABIAN ORTEGA MORALES, como apoderado judicial de ANA MARIA LOBO ARIAS, quien actúa como madre y representante legal de la niña JULIANA REY LOBO, de conformidad con el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

659c89265d3ccof684e12bd6429d8b8c7bbbc786cc8fcefbo636a22475668d6b

Documento generado en 11/06/2021 11:49:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**